

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero Civil Municipal

Radicación: 2589-94-003-003-2019-00199-00
Proceso: EJECUTIVO
Trámite

Zipaquirá, Cundinamarca, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo la solicitud que antecede, tenga en cuenta la apoderada demandante que la comisión para la aprehensión y secuestro del vehículo de placa JSN36E, se ordenó al Inspector de Transito de Zipaquirá, como lo dispone el artículo 595 del Código General del Proceso; razón por la que no hay lugar a oficiar a la Policía Nacional-Seccional de Automotores como lo solicita en su escrito. Se hace saber a la peticionaria que la comisión fue debidamente tramitada por el Juzgado.

Téngase en cuenta que el acreedor prendario que aparece en el certificado de tradición, es el mismo demandante.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

Firmado Por:

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**580b06911f09417392f3f56c06295217d3f4bd251ab1e21ce4bd08f180
1ce86d**

Documento generado en 09/12/2020 09:06:46 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**